

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6138/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 21 de diciembre de 2022	Sentido: MODIFICAR la respuesta y DAR VISTA
Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno	Folio de solicitud: 090162922001259	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona solicitante requirió diversa información relativa a la reubicación de las plazas comerciales de comerciantes en la vía pública del Centro Histórico de la Ciudad de México.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado dio respuesta por medio del oficio SG/UT/2464/2022 de fecha 08 de septiembre de 2022, por el cual señala que es competente de forma parcial y que remite la solicitud de información a la Alcaldía Cuauhtémoc, así como la Autoridad del Centro Histórico.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, donde de manera medular se agravia de la incompetencia señalada.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado e instruir a efecto de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formalice la declaración de inexistencia de la información solicitada relativa al periodo 2011 al 2017 de conformidad con la Ley en la materia y entregue la Acta aprobada por el Comité de Transparencia. • Entregue el documento por el cual se realizó la baja documental de la información que señala en el oficio SG/SSPARVP/DGPAOVP/607/2022. • Realice de nueva cuanta una búsqueda exhaustiva de la información solicitada respecto del año 2018 y emita un pronunciamiento fundado y motivado. <p>Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p> <p>Al haber quedado acreditada la falta de respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información analizada en el presente recurso de revisión, con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, resulta procedente DAR VISTA a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para que determine lo que en derecho corresponda.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Comercio, Vía pública, Información generada o administrada por el sujeto obligado.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6138/2022

Ciudad de México, a 21 de diciembre de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6138/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Gobierno** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	13
CUARTA. Estudio de la controversia	13
QUINTA. Responsabilidades	23
Resolutivos	28

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 07 de septiembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, misma a la que le fue asignado el folio 090162922001259.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6138/2022

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Derivado del Programa de Mejoramiento del Comercio Popular, con el que se da cumplimiento al BANDO por el que se prohíbe el ejercicio del comercio en la vía pública en puestos fijos, semifijos y de cualquier otro tipo en las calles comprendidas dentro del perímetro determinado por el Departamento del Distrito Federal para la Primera Fase de Desarrollo del Programa de Mejoramiento del Comercio Popular (BANDO), el entonces Gobierno del Distrito Federal llevó a cabo acciones para la reubicación de los comerciantes en vía pública de este perímetro, en plazas de comercio popular (plazas comerciales) construidas o adaptadas exprofeso. Es de señalar que la reubicación en plazas comerciales de comerciantes en la vía pública, también está considerado en el Acuerdo por el que se crea la Comisión de Reordenamiento y Regulación del Comercio en la vía pública del Centro Histórico del Distrito Federal, así como en el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública. En ese contexto, se solicita: a) Ubicación (domicilio completo) de plazas comerciales para reubicación de comerciantes con actividades en la vía pública del Centro Histórico de la Ciudad de México, de 2012 a 2022. En caso de que alguna hubiere dejado de existir, indicar la fecha en que ocurrió. b) Nombre de personas físicas o morales (organizaciones), con actividades en la vía pública del Centro Histórico de la Ciudad de México, que fueron reubicadas en las plazas comerciales señaladas en el inciso a).” [SIC]

II. Respuesta del sujeto obligado. El 13 de octubre de 2022, previa ampliación del plazo legal, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante el oficio SG/UT/2464/2022 de fecha 08 de septiembre de 2022 emitido por la Subdirección de la Unidad de Transparencia.

En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

[...]

Se hace de su conocimiento que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, es un Órgano Centralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, y que de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, tiene las siguientes atribuciones:

“Artículo 26. A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno, relaciones con órganos y poderes públicos locales y federales, así como la coordinación metropolitana y regional. (...)” (Sic...)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6138/2022

En razón de lo anterior, de conformidad con el artículo 200 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra determina que:

“Artículo 200. (...) Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto a dicha parte. Respecto de la información de la cual es competente” (Sic...).

Como consecuencia de lo ya fundado, esta Unidad de Transparencia determina que este Sujeto Obligado es parcialmente competente para atender su solicitud ya que no tiene facultades o atribuciones en la totalidad de los temas administrativos o políticas públicas de su interés en consecuencia no genera, detenta, administra, custodia, archiva o procesa toda la información solicitada, y por ende podría ser de competencia de otro u otros sujetos obligados, por ello y atendiendo a los principios de eficacia, máxima publicidad y transparencia reconocidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia considera que es necesario comunicarle que los Sujetos Obligados competentes para atender su solicitud son la Alcaldía Cuauhtémoc, así como la Autoridad del Centro Histórico.

En este sentido, se le informa que su solicitud ya fue canalizada a los Sujetos Obligados anteriormente descritos, por lo que con el propósito de que sea atendida puntual y correctamente y para que pueda dar seguimiento a su solicitud refiero para mayor facilidad los datos de ubicación y de contacto de los sujetos obligados mencionados.

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

Unidad de Transparencia: Alcaldía Cuauhtémoc.
Responsable: Lic. María Laura Martínez Reyes.
Domicilio: Calle Aldama y Mina, Colonia Buenavista, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 6350, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 24 52 - 31 10.
Horario: Lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, días hábiles.
Correo: transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx

AUTORIDAD DEL CENTRO HISTÓRICO

Unidad de Transparencia: Autoridad del Centro Histórico
Responsable: Lic. Miguel Tinajero Hernández.
Domicilio: Calle República de Argentina número 8, Segundo Piso, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 89 57 - 11 00, Ext. 314 y 316.
Horario: Lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, días hábiles.
Correo: utachcdmx@gmail.com

[...]" [SIC]

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6138/2022

Asimismo, el sujeto obligado realizó la remisión de la solicitud de información a la Alcaldía Cuauhtémoc, así como la Autoridad del Centro Histórico, como se muestra a continuación:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y
Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090162922001259

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Autoridad del Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 04 de noviembre de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“Se emitió respuesta por parte del sujeto obligado concluido el plazo para atender la solicitud, que era el 03 de oct y se entregó el 10 de oct. Se informa “incompetencia” del Ente fuera del término establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDM; y sin que exista declaración del Comité de Transparencia. Se informa “incompetencia” del Ente, en contradicción al oficio SG/UT/2464/2022 de fecha 8 de septiembre de 2022, donde se informó la “competencia parcial” de la Secretaría de Gobierno y se turnó la solicitud a la Alcaldía Cuauhtémoc y a la Autoridad del Centro Histórico. Pero no fueron señalados los rubros, aspectos y/o partes de la solicitud de información 090162922001253 de los que si era “parcialmente” competente la Secretaría de Gobierno. Se informa “incompetencia” del Ente Obligado, señalando que el artículo 68 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, no establece de forma específica atribuciones, funciones o competencias relativas a “plazas comerciales”. Es importante destacar que es materialmente imposible que la administración pública cuente con disposiciones normativas que detallen de manera específica todas y cada una de las acciones contenidas en las atribuciones señaladas en el Reglamento y sus diversos manuales de organización. En ese sentido, es evidente la negativa para entregar la obligación puesto que por un lado, ha sido admitida una

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6138/2022

competencia parcial (que le corresponde completa la competencia); y por el otro si cuenta con atribuciones y funciones generales respecto del reordenamiento del comercio en la vía pública del Centro Histórico de la Ciudad de México, que implica la formalización de las actividades de los comerciales ambulantes en locales o inmuebles establecidos, para lo cual el Gobierno de la Ciudad de México ha diseñado, desarrollado y construido plazas comerciales desde 1999, a través del Programa de Mejoramiento del Comercio en la Vía Pública, y que de forma general se establece para la Secretaría de Gobierno a través de la Subsecretaría de Programas Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública, por conducto de la Dirección General de Programas de Alcaldías y Ordenamiento de la Vía Pública; tal como lo establecen la fracción II del artículo 68 y fracción II del artículo 26 del Reglamento en cita, mismos que señalan de forma general que les corresponde planear, reorganizar y hacer propuestas tendientes a reordenar las actividades que se realizan en la vía pública de la Ciudad de México. Adicionalmente, se debe señalar que la unidad administrativa que emite el oficio SG/SSPARVD/DGPAOVP/371/2022 del 06 de octubre de 2022, cuenta con la Jefatura de Departamento de Análisis del Comercio en Vía Pública, que entre otras funciones debe “Integrar los reportes sobre acciones de reordenamiento y reubicación del comercio en vía pública que realicen las alcaldías y el gobierno de la Ciudad de México” y “Evaluar los proyectos específicos que tengan por objeto brindar opciones para el paso a la formalidad de la actividad comercial que se ejerce en las vías y áreas públicas”. Aún cuando fue citado en la primera parte de la presente solicitud, el ente omite integrar el sistema jurídico que se aplica al tema de la reubicación de comerciantes en la vía pública, a saber: Programa de Mejoramiento del Comercio Popular, el BANDO; y el Acuerdo por el que se crea la Comisión de Reordenamiento y Regulación del Comercio en la vía pública del Centro Histórico del Distrito Federal, que estableció en el numeral sexto fracciones VIII, IX y VIII (sic) que le correspondía a la Secretaría Ejecutiva de dicha Comisión (a cargo de la entonces Dirección General de Programas Delegacionales y Reordenamiento del Comercio en Vía Pública, ahora Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública), proponer proyectos de reubicación y de construcción de plazas comerciales.” [SIC]

IV. Admisión. Consecuentemente, el 09 de noviembre de 2022, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6138/2022

considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 18 de noviembre de 2022, mediante la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio número **SG/UT/5094/2022**, suscrito por la Subdirección de Transparencia, por el cual remite sus manifestaciones y asimismo informa de una supuesta respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 15 de diciembre de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

VII. Suspensión de plazos. Derivado de las fallas presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno de este órgano garante determinó ***suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, los días 29 y 30 de noviembre, 01, 02, 05 al 09 de diciembre de 2022***; lo anterior de conformidad con el **ACUERDO 6619/SE/05-12/2022** y **ACUERDO 6620/SO/07-12/2022**, cuyo contenido puede ser consultado en:

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6138/2022

Finalmente, con relación a los acuerdos previamente señalados y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6138/2022

obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una supuesta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Con fecha 18 de noviembre de 2022, el sujeto obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, rindió sus manifestaciones a través del oficio **SG/UT/5094/2022**, asimismo anexando el oficio **SG/SSPARVP/DGPAOVP/607/2022**, de fecha 17 de noviembre del presente año, este último suscrito por la Dirección General de Programas

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6138/2022

de Alcaldías y Ordenamiento de la Vía Pública del sujeto obligado, mediante el cual, en su parte conducente expreso lo siguiente:

“

Al respecto, una vez analizado el agravio y la solicitud del recurrente se informa que la naturaleza de la participación es en los siguientes términos: si bien es cierto que la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis de Comercio en Vía Pública depende de esta Dirección General de Programas de Alcaldías y Ordenamiento de la Vía Pública y se encarga de tópicos relacionados al comercio, éstos son relativos a vías y áreas públicas, **resaltando que la coordinación que tiene la Secretaría de Gobierno con las Alcaldías para la formalidad de la actividad comercial ejercida en vía pública se relaciona únicamente con el Sistema de Comercio en Vía Pública (SISCOVIP)**, de conformidad con los artículos 34 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 304 del Código Fiscal de la Ciudad de México y el Acuerdo 11/98, informando que es **atribución exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturaleza y destino**, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como recibir los aprovechamientos por el uso o explotación de las vías y áreas públicas de acuerdo a su ámbito espacial de aplicación de conformidad con "poner fundamento".

Por otro lado, los permisos administrativos temporales revocables, encuentran su fundamento en los artículos 105, 106, 107, 108 y 108 BIS de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, que a la letra dice:

CAPÍTULO III DE LOS PERMISOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 105.- Permiso Administrativo Temporal Revocable es el acto administrativo en virtud del cual la Administración otorga a una persona física o moral el uso de bienes inmuebles propiedad del Distrito Federal, ya sean del dominio público o privado. Los Permisos Administrativos Temporales Revocables podrán ser:

I. A título gratuito, cuando no se exija al particular una contraprestación pecuniaria o en especie a cambio del uso y goce temporal del inmueble permissionado, y

II. A título oneroso cuando se exija una contraprestación pecuniaria o en especie a cambio del uso y goce del inmueble permissionado, la que en todo caso deberá estar fijada previamente por Oficialía y Finanzas.

Artículo 106.- Los Permisos Administrativos Temporales Revocables tendrán una vigencia máxima de 10 años, los cuales podrán prorrogarse, especialmente en los casos en que la persona física o moral a la que se haya otorgado el permiso, tenga como finalidad la asistencia privada, el desarrollo de actividades educativas, deportivas, de ocio, culturales, lúdicas,

científicas, o que reporten directamente un beneficio en general a la comunidad o se deriven de proyectos para el desarrollo de la Ciudad de México.

Artículo 107.- En aquellos casos en que el permiso sea otorgado para actividades comerciales o de lucro, la prórroga de la vigencia del permiso no podrá exceder de dos veces el plazo original por el cual se otorgó.

Los particulares que se encuentren en el supuesto establecido en el párrafo anterior y continúen interesados en mantener un Permiso Administrativo Temporal Revocable respecto del mismo bien y con las mismas características que aquel que está por fenecer; deberán iniciar dentro de los últimos seis meses de vigencia del permiso prorrogado, nuevamente el trámite ante la Administración para obtenerlo.

Artículo 108.- Los requisitos indispensables para que sean otorgados los permisos a que se refiere este capítulo son:

I. Solicitud por escrito del interesado;

II. Croquis de la ubicación del predio y, en su caso, delimitación del espacio solicitado, acompañado de medidas, linderos y colindancias;

III. Uso y destino del inmueble solicitado, y

IV. Opinión de viabilidad emitido por la Alcaldía correspondiente. Para el otorgamiento de los permisos a que se refiere el presente capítulo, la Administración preferentemente deberá preferir y priorizar aquellos que tengan por objeto desarrollar alguna o algunas de las actividades a que se refiere el artículo 106, a fin de contribuir al fortalecimiento del tejido social de la comunidad.

Comisionada ponente:


María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6138/2022

Artículo 108 BIS.- En las concesiones o permisos administrativos temporales revocables, que se otorguen para instalar y operar sistemas de control y supervisión de estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública de la Ciudad de México, en las zonas de parquímetros, se establecerá que los concesionarios o permisionarios deberán instalar cámaras de vigilancia, las cuales deberán estar vinculadas al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México; y además deberán contratar un seguro para responder los daños y perjuicios, o la pérdida parcial o total, que pudieran sufrir los vehículos automotores de los conductores que hayan pagado el derecho correspondiente, por el uso de la vía pública.

En este sentido, la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario en la Secretaría de Administración y Finanzas, es la encargada de ejecutar actuaciones relacionadas con el registro, control y actualización del patrimonio inmobiliario del Distrito Federal o del orden Federal, así como determinar su naturaleza jurídica o establecer las normas, criterios y políticas de administración, aprovechamiento y explotación del patrimonio inmobiliario local conforme a sus facultades y atribuciones, en términos del Artículo 120, fracciones II, III, VII, XII y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por último, es importante precisar que por lo que respecta a la información solicitada en los periodos de 2012 a 2017, esta Subsecretaría se encuentra imposibilitada material y jurídicamente para entregar información, ya que derivado del sismo ocurrido el día 19 de septiembre del año 2017, el inmueble que anteriormente ocupaba ésta Subsecretaría ubicada en San Antonio Abad #122, 8 piso, Colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc, sufrió daños estructurales propiciando la baja documental por siniestro, lo anterior se acredita con lo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de julio de 2018, en su número 369, en donde se expide el aviso por el cual se da a conocer el Informe Global de la Baja Documental Extraordinaria por Siniestro de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, disponible en https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/2e5173a73be0b331f7fb486dbb6e3087.pdf, así mismo no se omite mencionar que esta Subsecretaría se encuentra en proceso de celebración del Comité de Transparencia para que se declare la inexistencia de la información correspondiente en materia de transparencia. 

Finalmente, por lo que respecta a los años posteriores de 2018 a la fecha, y por principio de derecho no se generó la información requerida por el recurrente ya que derivado del oficio SCGDMX/CIOM/1264/2018 de fecha 22 de octubre de 2018, signado por la C.P. Nora Nelly Martínez Pérez, Contralora Interna en la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, instruyó la suspensión de actividades temporales de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario hasta el 30 de Diciembre del 2018, motivo el cual no se tuvo avance en trámites.

...” (Sic)

En consecuencia, el sujeto obligado envió la supuesta respuesta complementaria a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y al correo electrónico de la persona recurrente el día 18 de noviembre de 2022, asimismo lo comprueba con acuse emitido por el SIGEMI.

Ahora bien, del análisis realizado a la presunta respuesta complementaria, se advierte que esta carece del principio de certeza, eficacia y transparencia, pues el sujeto obligado si bien es cierto que realizó una búsqueda en la unidad administrativa competente, es decir en la Dirección General de Programas de Alcaldías y Ordenamiento en la Vía Pública, esta señala que no le es posible proporcionar la información solicitada del periodo de 2012 al 2017 ya que derivado del sismo ocurrido

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6138/2022

el día 19 de septiembre de 2017, el inmueble donde se ubicaba la información sufrió daños, por lo cual se realizó la baja documental, asimismo se encuentra en proceso de formalización la declaración de la inexistencia.

Finalmente señalo que para el 2018 a la fecha no se generó información respecto a lo requerido.

Por lo anterior, se determinó que la presunta respuesta complementaria no satisfizo por completo la solicitud de información, ya que el sujeto obligado debió haber remitido el Acta aprobada por el Comité de Transparencia, respecto a la formalización de la declaración de inexistencia de la información señalada.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación² ha sostenido que esta hipótesis se surte siempre que el acto impugnado deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa, de suerte que aquel se torne insubsistente al grado que, aun habiéndose causado una interferencia en un derecho fundamental, su cese la desvanezca por completo.

De ahí que la afectación aducida continúe vigente y, por tanto, la materia del recurso.

Asimismo, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6138/2022

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió diversa información relativa a la reubicación de las plazas comerciales de comerciantes en la vía pública del Centro Histórico de la Ciudad de México.

El sujeto obligado dio respuesta por medio del oficio **SG/UT/2464/2022** de fecha 08 de septiembre de 2022, por el cual señala que es competente de forma parcial y que remite la solicitud de información a la Alcaldía Cuauhtémoc, así como la Autoridad del Centro Histórico.

Consecuentemente, inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, donde de manera medular se agravia de la incompetencia señalada.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado es competente para conocer y si proporcione una respuesta debidamente fundada y motivada de conformidad con la Ley de Transparencia.

CUARTA. Estudio de la controversia.

En ese sentido, este Instituto al advertir el agravio hecho valer por la persona recurrente, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6138/2022

párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO²

Consecuentemente, este Órgano garante, con independencia de la extemporaneidad en la emisión de la respuesta, al existir agravio de fondo respecto de aquella por haber recibido una respuesta carente de fundamentación y fundamentación, asimismo si el sujeto obligado hoy recurrido es competente para conocer; se debe entrar al estudio de fondo. Cobrando aplicación el siguiente Criterio emitido por el Pleno de este órgano garante:

CRITERIO 01/21

² Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6138/2022

Estudio del agravio. Se analizará el fondo de la respuesta extemporánea cuando se impugne su contenido. Cuando la parte recurrente interponga un recurso de revisión en donde exponga algún agravio respecto del fondo de una respuesta que haya sido extemporánea, se admitirá bajo alguna de las causales establecidas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y no por la establecida en el artículo 235 relacionada con la omisión de respuesta. Ello porque se parte de la premisa de que la pretensión de la parte recurrente es combatir la respuesta que se le otorgó y no así la falta de la misma.

Una vez hechas las precisiones anteriores, en primer término y de conformidad con el agravio expresado por la persona recurrente, en donde señalo que el sujeto obligado hoy recurrido es parcialmente competente (ya que así mismo se señaló así en su respuesta) debió pronunciarse y no solo hacer la remisión a los sujetos obligados competentes.

En este sentido y en relación a la supuesta respuesta complementaria, la Secretaria de Gobierno señalo, que la unidad administrativa competente para pronunciarse es la Dirección General de Programas de Alcaldías y Ordenamiento de la Vía Pública, a través de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública d misma que tiene las siguientes facultades:

Puesto: Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública

Atribuciones Específicas:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Artículo 26 La Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con la persona titular de la Secretaría de Gobierno el despacho de los asuntos relacionados con el seguimiento de las funciones desconcentradas de las Alcaldías de la Ciudad de México;
- II. Proponer e integrar los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos o disposiciones administrativas; planes y programas de las Alcaldías, así como para la regulación y reordenamiento de las actividades que se realizan en la vía pública, los establecimientos mercantiles y los espectáculos públicos;
- III. Proponer, dar seguimiento y evaluar los programas de trabajo y las acciones específicas que realice la Administración Pública Centralizada y las Alcaldías, en materia de establecimientos mercantiles, espectáculos públicos, videojuegos y reordenamiento de las actividades que se realizan en vía pública que no correspondan a otra Dependencia o Unidad Administrativa y participar en el diseño e instrumentación de la planeación en las demarcaciones territoriales;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6138/2022

- IV. Planear, organizar e implementar acciones tendientes a reordenar las actividades que se realicen en vía pública, así como de los establecimientos mercantiles y espectáculos públicos, que no estén encomendadas a otra Dependencia o Unidad Administrativa;
- V. Proponer, coordinar y mantener actualizados los estudios técnicos, proyectos y análisis de la viabilidad de las actividades que se realicen en la vía pública, así como de los establecimientos mercantiles, videojuegos y espectáculos públicos, en los términos de la fracción anterior, con la participación de las demás autoridades competentes;
- VI. Recibir, concentrar y mantener actualizada la información proporcionada por las Alcaldías, sobre los establecimientos mercantiles, espectáculos públicos, videojuegos y las actividades que se realicen en la vía pública, salvo que competa a otra Dependencia o Unidad Administrativa;
- VII. Concertar acciones con particulares y representantes de las organizaciones que realicen espectáculos públicos, así como actividades en establecimientos mercantiles y en la vía pública, y en general, con lo relacionado a los programas de las Alcaldías, para conciliar los intereses de diversos sectores; salvo que competa a otra Dependencia o Unidad Administrativa;
- VIII. Operar, integrar y autorizar el registro de videojuegos;
- IX. Participar en el diseño e instrumentación de la planeación en las Alcaldías; así como participar en la elaboración del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México, de los Programas de las Alcaldías y de todos aquellos programas que contribuyan al desarrollo integral de la Ciudad de México, como unidad metropolitana, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes del Gobierno Local;
- X. Apoyar en la organización de las giras y visitas de trabajo que realice la persona titular de la Jefatura de Gobierno a las demarcaciones territoriales que integran la Ciudad de México;
- XI. Auxiliar en la vigilancia del cumplimiento de las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares, bandos, programas y demás disposiciones jurídicas y administrativas que emita la persona titular de la Jefatura de Gobierno y el Congreso de la Ciudad de México, en el ámbito territorial de las Alcaldías e informar de su cumplimiento a la persona titular de la Secretaría de Gobierno.
- XII. Coordinar y proponer proyectos para la reorganización territorial de la Ciudad de México y la determinación de las funciones y la estructura orgánica, ocupacional y de organización de las Alcaldías;
- XIII. Promover la organización de foros y eventos que contribuyan al desarrollo integral de las Alcaldías;
- XIV. Apoyar las tareas del Consejo de Población de la Ciudad de México en los términos de las disposiciones aplicables a la materia;
- XV. Llevar y actualizar permanentemente un registro de las personas que ejerzan actividades en la vía pública y sus organizaciones; así como de los establecimientos mercantiles y espectáculos públicos;
- XVI. Coordinar y proponer la realización de estudios técnicos para determinar la viabilidad del establecimiento de empresas y unidades productivas, como una alternativa para las

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6138/2022

personas que realizan actividades en la vía pública, con el fin de proponer los planes y programas que resulten a las autoridades competentes;

- XVII. Proporcionar asesoría técnica, jurídica y administrativa a las personas que realicen sus actividades en la vía pública;
- XVIII. Instrumentar mecanismos de coordinación entre las Alcaldías y las Unidades Administrativas de la Administración Pública de la Ciudad de México, para mejorar el desempeño de los programas de las Alcaldías;
- XIX. Establecer un sistema permanente de información, coordinación y apoyo para el cumplimiento de las funciones desconcentradas y los programas de las Alcaldías en cada una de las demarcaciones territoriales que integran la Ciudad de México;
- XX. Impulsar y coadyuvar las acciones emprendidas por las Alcaldías en la recuperación de espacios públicos a favor de la Ciudadanía;
- XXI. Establecer la coordinación y colaboración con las autoridades de los tres niveles de gobierno, con el propósito de dar cumplimiento a las atribuciones conferidas por este Reglamento y otras disposiciones; y
- XXII. Las demás que se deriven de otras disposiciones legales aplicables y las que asigne la Secretaría de Gobierno

En este entendido una vez precisado que si tiene facultades para conocer de forma parcial de la solicitud de información, el sujeto obligado debió hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

- I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6138/2022

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6138/2022

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, a través del oficio **SG/SSPARVP/DGPAOVP/607/2022**, de fecha 17 de noviembre del presente año, suscrito por la Dirección General de Programas de Alcaldías y Ordenamiento de la Vía Pública del sujeto obligado, se informo que no le era posible proporcionar la información solicitada del periodo de 2012 al 2017 ya que derivado del sismo ocurrido el día 19 de septiembre de 2017, el inmueble donde se ubicaba la información sufrió daños, por lo cual se realizó la baja documental, asimismo se encuentra en proceso de formalización la declaración de la inexistencia.

En adición señalo que para el 2018 a la fecha no se generó información respecto a lo requerido.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado no garantizo el derecho acceso a la información, puesto que únicamente señalo que esta en proceso de formalizar el Acta de la declaración de inexistencia de la información solicitada relativa al periodo 2012 al 2017, sin embargo, dicho pronunciamiento no cumple con lo que establece la Ley en la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6138/2022

materia, puesto para que este fundada y motivada su respuesta debió haber remitido copia del acta aprobada por el Comité de Transparencia, situación que no aconteció.

En virtud de todo lo analizado, se concluye que el agravio hecho valer por la persona recurrente resulta fundado toda vez que, es claro que la respuesta emitida deviene incompleta con relación a solicitado, limitando con ello la garantía del ejercicio del derecho de acceso a dicha información; pues el sujeto obligado resulta competente para pronunciarse respecto a lo específicamente solicitado y en su caso, para entregar lo requerido.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitudes de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; **y por MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.³; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6138/2022

TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO⁴; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO⁵; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.⁶

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente caso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.**

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6138/2022

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS⁷” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES⁸”

Consecuentemente y ante el cúmulo probatorio desprendido de las documentales consistentes en: la solicitud de acceso a la información pública folio 0107000167720 y la respuesta del sujeto obligado contenida en el oficio CDMX/SOBSE/SUT/3488/2021 de fecha 19 de octubre de 2021 emitido por la Subdirectora de su Unidad de Transparencia y sus oficios anexos; y a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)⁹; este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; y de ahí **lo fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con

⁷ Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

⁸ Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187

⁹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6138/2022

fundamento en la **fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el MODIFICAR** la referida respuesta e instruir a efecto de que:

- **Formalice la declaración de inexistencia de la información solicitada relativa al periodo 2011 al 2017 de conformidad con la Ley en la materia y entregue la Acta aprobada por el Comité de Transparencia.**
- **Entregue el documento por el cual se realizó la baja documental de la información que señala en el oficio SG/SSPARVP/DGPAOVP/607/2022.**
- **Realice de nueva cuanta una búsqueda exhaustiva de la información solicitada respecto del año 2018 y emita un pronunciamiento fundado y motivado.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

QUINTA. Responsabilidades. Al haber quedado acreditada la falta de respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información analizada en el presente recurso de revisión, con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, resulta procedente **DAR VISTA** a la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, para que determine lo que en derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los siguientes cómputos.

- La solicitud de información ingresó el 07 de septiembre de 2022, teniéndose por recibida el siguiente día hábil.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6138/2022

- Los nueve días que conforme a la Ley de Transparencia se señalan para dar respuesta, transcurrieron del 08 al 22 de septiembre de 2022; esto atendiendo a los días inhábiles publicados por el sujeto obligado.
- Los siete días más, respecto a la ampliación realizada por el sujeto obligado, transcurrieron del 23 de septiembre al 03 de octubre de 2022
- El sujeto obligado entregó la respuesta el día 13 de octubre de 2022, es decir 05 días hábiles después de haber fenecido el plazo legal para contestar.

Para mayor certeza jurídica se traen a colación las siguientes capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia (vigente a la fecha de ingreso de la solicitud de información) así como del acuse de ingreso generado por dicho sistema:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina







Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6138/2022

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Secretaría de Gobierno	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	07/09/2022	Fecha límite de respuesta:	03/10/2022
Folio:	090162922001259	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	07/09/2022	Solicitante	-	-
Parcialmente competente	08/09/2022	Unidad de Transparencia		
Ampliación de plazo	22/09/2022	Unidad de Transparencia		
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	13/10/2022	Unidad de Transparencia		

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6138/2022

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y
Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia

Solicitud presentada	
Fecha de la solicitud	09/09/2022 19:53:46 PM
Sujeto Obligado al que se dirige	Secretaría de Gobierno
Fecha y hora de recepción	06/09/2022 19:53:46 PM
Fecha de caducidad de plazo	03/10/2022
Información solicitada	Derivado del Programa de Mejoramiento del Comercio Popular, con el que se da cumplimiento al BANDO por el que se prohíbe el ejercicio del comercio en la vía pública en puestos fijos, semifijos y de cualquier otro tipo en las calles comprendidas dentro del perímetro determinado por el Departamento del Distrito Federal para la Primera Fase de Desarrollo del Programa de Mejoramiento del Comercio Popular (BANDO), el entonces Gobierno del Distrito Federal llevó a cabo acciones para la reubicación de los comerciantes en vía pública de este perímetro, en plazas de comercio popular (plazas comerciales) construidas o adaptadas expreso. Es de señalar que la reubicación en plazas comerciales de comerciantes en la vía pública, también está considerado en el Acuerdo por el que se crea la Comisión de Reordenamiento y Regulación del Comercio en la vía pública del Centro Histórico del Distrito Federal, así como en el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública. En ese contexto, se solicita: a) Ubicación (domicilio completo) de plazas comerciales para reubicación de comerciantes con actividades en la vía pública del Centro Histórico de la Ciudad de México, de 2012 a 2022. En caso de que alguna hubiere dejado de existir, indicar la fecha en que ocurrió. b) Nombre de personas físicas o morales (organizaciones), con actividades en la vía pública del Centro Histórico de la Ciudad de México, que fueron reubicadas en las plazas comerciales señaladas en el inciso a).
Datos adicionales	
Archivo adjunto	
Respuesta a la solicitud	
Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.	
Fecha y hora de entrega de información	13/10/2022 15:10:51 PM
Persona Solicitante	Presente
Respuesta Información Solicitada	En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 1, 2, 8 primer párrafo, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se atiende a la solicitud de información pública, registrada con el número de folio 090162922001259 de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que adjunto el oficio: SG/SSPARVP/CJyN/283/2022 de fecha 13 de octubre del año 2022, suscrito por la Coordinadora Jurídica y Normativa, Georgina Adriana Pulido García, documento con el cual se da respuesta a la presente solicitud.
Archivo(s) adjunto(s)	SIP 090162922001259 Respuesta.pdf, 1259 RESPUESTA.pdf

Dicha determinación se robustece lógica y jurídicamente, con lo resuelto y aprobado por el Pleno de este órgano garante en la resolución relativa al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2197/2021** propuesta por la Ponencia del Comisionado Presidente **Arístides Rodrigo Guerrero García**; mismas que fue aprobada en sesión de fecha: **12 de enero de 2022**.

Lo anterior, se trae como **hecho notorio** con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6138/2022

diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra disponen:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 125.- *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 286.- *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Asimismo, da sustento a la determinación anterior, la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señala: **“HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE.”**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6138/2022

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6138/2022

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6138/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de diciembre de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO